

**007 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 007**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de febrero de 2022.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR.</b>                     | <b>FS</b> | <b>FECHA.</b> | <b>ACTO</b> | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>  |
|------------------------|-------------------|-------------------------------------|-----------|---------------|-------------|---|
| AUTO                   | UEU-11171         | CONSORCIO VIAL<br>FASE II SAN FELIX |           | 17/02/2022    | 053         | <p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UEU-11171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de declarar desistimiento tácito de la Solicitud, de conformidad con en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que manifieste expresamente su deseo de continuar adelante con la solicitud de prórroga de autorización temporal UEU-11171. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 063 del 10/02 2022.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |

|      |           |   |  |            |     |  |
|------|-----------|---|--|------------|-----|--|
|      |           |   |  |            |     | <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i></p>   |
| AUTO | JJ1-11521 | SOCIEDAD<br>CONSTRUCTORA<br>INCAP S.A.S |  | 17/02/2022 | 054 | <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJ1-11521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 20 de mayo de 2019, con número de solicitud FBM2019052040045, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. La información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071642720, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el estudio de control de manaderos (rezumaderos de asfalto) y el plan para evitar la contaminación del área del contrato JJ1-11521 con hidrocarburos, tal como fue dispuesto mediante Auto PAR Manizales No. 626 del 7/10/2019, que acoge el informe de visita 172 del 23/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente acto</i></p> |

administrativo que otorga licencia ambiental al contrato de concesión minera JJ1-11521 o certificación del estado de dicho trámite ante la autoridad ambiental competente, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión No. JJ1-11521 que se encuentra al día por concepto de Canon Superficial, el contrato está en el primer año de la etapa de explotación.

2. **INFORMAR** al titular que mientras el título minero JJ1-11521 no cuente con licencia ambiental ni PTO aprobado, se recomienda calcular el valor asegurado en la póliza minero ambiental, con el monto correspondiente a la inversión en el último año de la etapa de exploración (\$ 41.000.000, folio 207), según el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM.

3. **INFORMAR** al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas CMC:

- **MAPA DE TIERRAS DE LA ANH:** Área VMM 30, área disponible y sin asignar. Cuenca Sedimentaria VMM – Valle Medio del Magdalena. Fuente Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/> Fecha de Actualización 2 de dic. de 2021.
- **ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - La Garrucha, Montenegro, El Bosque, La Fe y Inspección Isaza.** Acto Administrativo RV 01714 de fecha 17/11/2017, URT Territorial Pereira. Con fecha de actualización 29/09/2019 Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión JJ1-11521 el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

¶ Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 047 del 31/01/2022.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |      |                       |  |            |     |   |
|------|------|-----------------------|--|------------|-----|---|
| AUTO | 5820 | JAIME GÓMEZ<br>GARCÍA |  | 17/02/2022 | 055 | <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 5820 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2018 para los minerales oro y plata. Toda vez que para dar continuidad al trámite pendiente de subrogación de derechos del título 5820, se debe tener al día la evaluación de las obligaciones económicas del contrato.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el complemento de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2019 para los minerales oro y plata. Toda vez que para dar continuidad al trámite pendiente de subrogación de derechos del título 5820, se debe tener al día la evaluación de las obligaciones económicas del contrato.</i></p> <p>3. <i>APROBAR formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2020 para el contrato de concesión 5820. Toda vez que para dar continuidad al trámite pendiente de subrogación de derechos del título 5820, se debe tener al día la evaluación de las obligaciones económicas del contrato.</i></p> |
|------|------|-----------------------|--|------------|-----|---|

4. *APROBAR formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III de 2020 para el contrato de concesión 5820. Toda vez que para dar continuidad al trámite pendiente de subrogación de derechos del título 5820, se debe tener al día la evaluación de las obligaciones económicas del contrato.*

**REQUERIMIENTOS**

1. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 2.730.864.465 pesos), que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera N° 5820. Celebrado entre el departamento de caldas (hoy Agencia Nacional de Minería) y el señor Jaime Gomez Garcia, durante el décimo quinto año de la etapa de explotación de un yacimiento de metales preciosos ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas. De acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de concesión 5820, suscrito el día 16 de octubre de 2007 e inscrito en RMN el día 24 de octubre de 2007. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto N° 297 del 17 de septiembre de 2020 y Auto N° 330 del 19 de agosto de 2021 allegando la corrección al PTO de acuerdo a lo expresado en el numeral 3 del concepto técnico 387 de 31 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago de los siguientes valores:*

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$28.032 pesos) más los intereses causados desde el día 9 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2020 (mes de noviembre).</li> <li>• DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$ 16.716 pesos). más los intereses causados desde el día 23 de enero de 2021. hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2020 (mes de diciembre).</li> <li>• DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$ 17.304 pesos) más los intereses causados desde el día 9 de febrero de 2021. por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2020 (mes de diciembre).</li> <li>• CIENTO QUINCE MIL OCHO PESOS M/L (\$ 115.008 pesos) más los intereses causados desde el día 30 de enero de 2021, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2020 (mes y diciembre).</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato de reporte agentes retenedores y recibo de pago de regalías correspondiente al mes de enero de 2021 (de la venta de los 2.353,16 gramos de oro y 390,72 gramos de plata), para proceder a realizar la evaluación completa de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago de los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 8.962 pesos) desde el día 17 de julio de 2021, hasta la fecha efectiva de pago por</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2021 (mes de junio)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 290.472 pesos) desde el día 7 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2021 (mes de junio).</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago de los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 7.952 pesos) desde el día 16 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2021 (mes de septiembre).</li> <li>• NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 91.825 pesos) desde el día 26 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2021 (mes de septiembre).</li> <li>• TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 39.920 pesos) desde el día 4 de noviembre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2021 (mes de septiembre).</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 5820 que la póliza allegada El día 19 de noviembre de 2021 mediante radicado N° 20211001536322, se considera técnicamente no aceptable, dado que el monto por el cual fue constituida no cumple con lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de concesión suscrito el día 16 de octubre de 2007 e inscrito en RMN el día 24 de octubre de 2007.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 5820 que el escrito allegado el día 19 de noviembre de 2021, mediante radicado N° 20211001536322. No subsana los requerimientos realizados mediante Auto N° 297 del 17 de septiembre de 2020 y Auto N° 330 del 19 de agosto de 2021. Toda vez que dichos actos administrativos han requerido de manera puntual y concreta allegar corrección al PTO, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico 387 de 31 de julio de 2020.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al área jurídica de la ANM, para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes acerca de los incumplimientos a los requerimientos realizados por Auto N° 297 del 17 de septiembre de 2020 y Auto N° 330 del 19 de agosto de 2021 en relación a presentar las correcciones correspondientes al PTO allegado el día 15 de mayo de 2019, mediante radicado N° 20199090324562, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico 387 de 31/07/2020"</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 5820 que el escrito allegado el día 19 de noviembre de 2021, mediante radicado N° 20211001536322. No subsana los requerimientos realizados mediante Auto N° 368 del 21 de septiembre de 2020 y Auto N° 330 del 19 de agosto de 2021. Toda vez que dichos actos administrativos han requerido de manera puntual y concreta allegar constancia de los trámites adelantados referentes a las sustracciones de las superposiciones y zonas de restricción identificadas.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al área jurídica de la ANM, para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes acerca de los incumplimientos a los requerimientos realizados por Auto N° 368 del 21 de septiembre de 2020 y Auto N° 330 del 19 de agosto de 2021. En relación a presentar la constancia emitida por</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>la autoridad ambiental competente, de los trámites adelantados referentes a las superposiciones y zonas de restricción identificadas.</p> <p>6. INFORMAR al titular del contrato de concesión 5820, que una vez resuelta y perfeccionada la subrogación de derechos del contrato de concesión 5820 se requiera al titular del contrato de concesión 5820, para que diligencie los FBM anuales correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y el FBM semestral de 2019 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (ANNA Minería).</p> <p>7. INFORMAR al titular del contrato de concesión que cuenta con un saldo a favor por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.959 pesos), por concepto de pago excedente de los intereses de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2018.</p> <p>8. INFORMAR al titular del contrato de concesión que cuenta con un saldo a favor por valor de VEINTIUN PESOS M/L (\$ 21 pesos), por concepto de pago excedente de los intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2020 (mes de septiembre).</p> <p>9. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para lo de su competencia respecto al trámite pendiente de subrogación de derechos.</p> <p>10. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• superposición total del área del Contrato 5820 con la capa RESERVAS FORESTALES CENTRAL-LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO 28/07/2015.</li> <li>• superposición total del área del Contrato 5820 con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016</li> </ul> <p>□ Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>11. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 60 del 04/02/2022.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |                  |                                       |  |            |  |   |
|------|------------------|---------------------------------------|--|------------|--|---|
|      |                  |                                       |  |            | <p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p> |   |
| AUTO | GEVC 01 – 157-17 | SOCIEDAD<br>CANTERA EL<br>FARO S.A.S. |  | 17/02/2022 | 056  | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 157-17 (GEVC-01) se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2009 para recebo, III trimestre de 2012 para recebo, II y IV trimestre de 2020 para recebo, I y I trimestre de 2021 para recebo y diabasa, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR AL TITULAR POR ULTIMA VEZ bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de ciento cinco millones ochocientos noventa y siete mil trescientos cincuenta (\$ 105.897.350), de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable término de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>REQUERIR AL TITULAR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que radique en debida forma el Formato Básico Minero Anual 2020, el formato básico minero semestral 2013, 2014 y 2015 y anual 2021, el cual debe ser presentado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de pago de IV trimestre de 2009 para grava de cantera por valor de mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$ 1.641), de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes e informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de pago del I trimestre de 2020 para recebo por valor de cuatro mil setenta pesos (\$ 4.070), de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes e informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses.

REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de pago de III trimestre de 2020 para Diabasa por valor de setecientos treinta pesos (\$ 730), de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes e informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses.

REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de pago de IV trimestre de 2020 para Diabasa por valor de ciento sesenta y tres pesos (\$ 163), de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes e informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR POR ULTIMA VEZ bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2020 para Diabasa y III trimestre de 2020 para recebo, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que se haga la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2018, el cual no reporta el nombre del mineral, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR POR ULTIMA VEZ bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |
|--|--|--|--|--|--|

*INFORMAR AL TITULAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses.*

*INFORMAR AL TITULAR que el formato básico minero anual 2020 fue evaluado en ANNA Minería mediante la tarea 8077627, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo.*

*INFORMAR AL TITULAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 157-17 (GEVC-01) SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo.*

*INFORMAR AL TITULAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 061 del 07 de febrero de 2022, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.*

*INFORMAR AL TITULAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

*Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de*

|             |               |                                      |  |                   |           |   |
|-------------|---------------|--------------------------------------|--|-------------------|-----------|---|
|             |               |                                      |  |                   |           | <p><i>trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>  |
| <p>AUTO</p> | <p>783-17</p> | <p>Ladrillera<br/>Altavista LTDA</p> |  | <p>17/02/2022</p> | <p>57</p> | <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><i>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalía de I trimestre de 2017, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.6.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario de tercera anualidad de exploración por valor SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 747.630), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.1., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 804.978), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.1., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 834.300), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.1., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</i></p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>(30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 867.672), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.1., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, toda vez que la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005453, no se encuentra firmada por el tomador, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA minería los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los periodos 2012 y 2019. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente dicha información no se encontró, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.5., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual 2020, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.5., para lo cual se le concede un término</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de regalías de I trimestre de 2011 por valor de TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.084), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.5., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de regalías de II trimestre de 2021 por valor de DIEZ PESOS (\$ 10), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para qque allegue el faltante de pago de regalías de III trimestre de 2021 por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 136), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

*proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

*RECORDAR AL TITULAR que la póliza de cumplimiento debe ser radicada en la plataforma de ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022.*

*INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 783-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico.*

*INFORMAR AL TITULAR que en un próximo documento esta autoridad minera se pronunciará, respecto a la modificación de las etapas del título No. 783 - 17, de acuerdo con el auto PARMA No. 101 del 10/05/2021, y así definir si se cobra a la Sociedad titular el canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje o en su defecto se realice el acto administrativo de modificación de etapas contractuales basado en las evaluaciones técnicas anteriores, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022 numeral 2.9.*

*INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 783 - 17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.*

*INFORMAR AL TITULAR que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 06 del 17 de enero de 2022.*

*INFORMAR AL TITULAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

*Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,*

|      |           |   |  |            |    |  |
|------|-----------|---|--|------------|----|--|
|      |           |   |  |            |    | <p>para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>   |
| AUTO | LH0173-17 | JOSÉ<br>BERTULFO<br>ECHEVERRY<br>VILLA Y JUAN<br>DE JESÚS<br>LÓPEZ CUARTA |  | 17/02/2022 | 58 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0173-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia del 29/01/2021 al 29/01/2022 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$2.467.412). de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR AL TITULAR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por un valor de dos millones quinientos noventa y cinco mil cien (\$ 2.595.100) , de acuerdo al numeral 2.2 del concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros semestrales y anuales correspondiente al 2013 y 2014, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2015, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2015, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2016 y 2018 de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el formato básico minero semestral y anual del 2012, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022, para lo cual se le</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2019, esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del primer trimestre del 2020, junto con su respectivo pago e intereses de mora. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre del 2012, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del tercer y cuarto trimestres del 2019, junto con su respectivo pago e intereses de mora. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación y producción de regalías del segundo trimestre del 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al I, III, IV del 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual de 2020 y 2021, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>INDICACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, se dará inicio a la declaración de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contraídas con esta autoridad minera, que exponiendo los motivos, razones y circunstancias que rodean dicha decisión, se encuentran todos los supuestos fácticos para adelantar paralelamente a estos nuevos requerimientos la caducidad del mismo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |            |   |  |            |    |   |
|------|------------|---|--|------------|----|---|
|      |            |   |  |            |    | <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0173-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH00173 - 17causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 037 del 26 de enero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> |
| AUTO | JEE-14416X | COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S |  | 17/02/2022 | 59 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14416X se realizan las siguientes informaciones al titular minero:</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 042 del 27 de enero de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</i></p>   |

|      |           |                                |  |            |    |   |
|------|-----------|--------------------------------|--|------------|----|---|
|      |           |                                |  |            |    | <p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 042 del 27 de enero de 2022.</p> <p>INFORMAR al titular que Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>  |
| AUTO | LH0098-17 | ARTURO<br>GUTIERREZ<br>ROBLEDO |  | 17/02/2022 | 60 | <p><b>12. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0098-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>APROBAR los siguientes Formatos Básicos Mineros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FBM Anual 2018 mediante evento No. 172905 y radicado No. 14620-0 del 13/10/2020.</li> <li>• FBM Anual 2019 mediante evento No. 193311 y radicado No. 18591-0 del 21/01/2021.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 051 del 01 de febrero de 2022 numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral del año 2019 y FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2020 y 2021 para los minerales de</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 051 del 01 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2019 para 1.500 m<sup>3</sup> del mineral de Arena de río por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 8.493), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 051 del 01 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 1.207), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 051 del 01 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 427), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 051 del 01 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 051 del 01 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 de los minerales arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 051 del 01 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta en su totalidad al AUTO PARMZ-310 del 19/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 099 del 07/07/2021, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 051 del 01 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357211 del 24/04/2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 051 del 01 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |        |                      |  |            |   |  |
|------|--------|----------------------|--|------------|---|--|
|      |        |                      |  |            | <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0098-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0098-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 051 del 01 de febrero de 2022, El cual hace parte integral del presente acto administrativo</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</i></p> |  |
| AUTO | 647-17 | DIANA MARCELA OCAMPO |  | 17/02/2022 | 61  | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 647-17 se realizan las siguientes informaciones al titular minero:</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 057 del 03 de febrero de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones</i></p> |

|      |           |                      |  |            |    |  |
|------|-----------|----------------------|--|------------|----|--|
|      |           |                      |  |            |    | <p>pendientes, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 057 del 03 de febrero de 2022.</p> <p>INFORMAR al titular que Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>  |
| AUTO | LH0176-17 | ARTURO<br>ROJAS RICO |  | 17/02/2022 | 62 | <p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0176-17 se realiza la siguiente corrección, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.1.1. y recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 058 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para arenas, teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciados, ya que el precio base de liquidación utilizado no corresponde al fijado por la UPME para dichos periodos, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 058 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para gravas, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 058 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a II trimestre de 2020 para arenas, ya que en el radicado No. 20201000842642 del 05/11/2020, manifiesta que hace entrega de este pero el formulario no fue adjuntado. , de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 058 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 para arenas y gravas. , de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 058 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2021 para arenas y gravas, , de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 058 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 287 del 10/08/2021, en el cual se dio traslado del informe de seguimiento en línea PARMA No. 114</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |           |                              |  |            |    |  |
|------|-----------|------------------------------|--|------------|----|--|
|      |           |                              |  |            |    | <p>del 22/07/2021, , de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 058 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas por el SIGM ANNA Minería a los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, mediante los números de tarea 8206203, 8205663 y 9042815 del 04/02/2022, para lo de su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 058 del 04 de febrero de 2022.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0176-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 058 del 04 de febrero de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | LH0090-17 | LETICIA GRANADA DE ARREDONDO |  | 17/02/2022 | 63 | <p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0090-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>  |

1. *REQUERIR A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice y allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.1.1. del concepto técnico PARMA No. 059 del 04 de febrero de 2022. El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 059 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
2. *REQUERIR POR ULTIMA VEZ A LA TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 059 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
3. *REQUERIR NUEVAMENTE A LA TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente a anual de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 059 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
4. *REQUERIR NUEVAMENTE A LA TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente a anual de 2020 por el SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 059 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I y II trimestre del año 2020. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 059 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele el excedente por concepto de pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2020, por un valor de SESENTA Y SIETE PESOS (\$67). Al anterior valor se le deberán adicionar los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago de la obligación. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 059 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I y II trimestre del año 2021. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 059 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 059 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

9. *REQUERIR A LA TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento al Auto PARMA No. 342 del 24/08/2021, mediante el cual se le dio traslado del informe de seguimiento en línea No. 137 del 12/08/2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 059 del 04 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *CORRER TRASLADO Y SOLICITARLE al Ministerio del Trabajo aclaración respecto al procedimiento a seguir para el caso del título LH0090-17, teniendo en cuenta que si bien es cierto la titular no adelanta labores de explotación en el área dada su avanzada edad y condiciones de salud, tal como se señaló en la Resolución No. 153 del 17/03/2021, expedida por el Ministerio del Trabajo, si hay una persona que se encuentra adelantando estos trabajos en el área con permiso de la titular, el cual tampoco se encuentra afiliado a seguridad social ni ARL y realiza extracción manual del recurso*
2. *RECORDAR A LA TITULAR que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.*
3. *INFORMAR A LA TITULAR que, Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0090-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que la titular NO se encuentra al día.*
4. *INFORMAR A LA TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 059 del 04 de febrero de 2022, el cual forma parte integral de este auto.*

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>5. <i>INFORMAR A LA TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR A LA TITULAR que, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|      |        |                        |  |            |     |  |
|------|--------|------------------------|--|------------|-----|--|
| AUTO | 817-17 | MARIO DE JESUS RAMIREZ |  | 17/02/2022 | 064 | <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 817-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el canon superficiario de la tercera anualidad de exploración</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de canon de la primera anualidad de exploración por valor de veintiocho mil seiscientos ocho pesos (\$ 28.608), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 177 del 06/06/2021, donde se dispone REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, (...), para que presente la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 64.255.530). Para lo cual se le concede un</i></p> |
|------|--------|------------------------|--|------------|-----|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de sesenta y siete millones quinientos ochenta mil seiscientos diez pesos (\$ 67.580.610). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de canon superficiaria de la segunda anualidad de exploración por valor de veintisiete mil trescientos noventa pesos (\$ 27.390), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 177 del 06/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 817-17 SE **ENCUENTRA** publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2. **INFORMAR** al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas CMC:

- **superposición parcial con la zona delimitada e incluida en el Catastro Minero Colombiano en la capa denominada zonas de restricción como RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL - LA MARGARITA - RESOLUCIÓN 76 DE FECHA 19/07/2016 - PARQUES NACIONALES NATURALES - ESCALA 1:10.000 - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/07/2018 - INCORPORADO AL CMC 30/07/2018; se superpone totalmente con la zona delimitada como: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016; se superpone parcialmente con las zonas delimitadas como PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, e, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.**

□ **Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.**

3. **INFORMAR** al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 64 del 14/02/2022.

4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las

|      |           |  |  |            |   |   |
|------|-----------|--|--|------------|---|---|
|      |           |  |  |            | <p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p> |   |
| AUTO | UCJ-14501 | Alcaldía Municipal de la Celia Risaralda |  | 17/02/2022 | 065   | <p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UCJ-14501 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> por última vez al titular de la Autorización Temporal, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación, de acuerdo a la Resolución 603 del 13/09/2019, "por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones", de acuerdo a lo señalado en numeral 2.3 del presente Concepto Técnico N° 041 de 21/01/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> por última vez al titular de la Autorización Temporal, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto adjuntar acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre que se encuentra en curso el trámite para su obtención, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico N° 041 de 21/01/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |

3. *REQUERIR por última vez al titular de la Autorización Temporal, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros Anual 2019; Anual 2020 y Anual 2021, los cuales deben ser diligenciados a través de la plataforma Anna Minería, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2,5 del Concepto Técnico N° 041 de 21/01/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

4. *REQUERIR por última vez al titular de la Autorización Temporal, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalía de los trimestres I, II, III y IV del 2020 de acuerdo a lo dispuesto al numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 041 de 21/01/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

5. *REQUERIR al titular de la Autorización Temporal, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalía de los trimestres I, II, III y IV del año 2021, de acuerdo a lo dispuesto al numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 041 de 21/01/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *INFORMAR al titular de la Autorización Temporal que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, que el título No. UCJ-14501, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM -*

2. *INFORMAR al titular de la Autorización Temporal que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto Técnico N° 041 de 21 de enero de 2022, que hace parte integral de este proveído.*

|      |           |                                   |  |            |     |  |
|------|-----------|-----------------------------------|--|------------|-----|--|
|      |           |                                   |  |            |     | <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>   |
| AUTO | LH0040-17 | JESÚS DAVID<br>MONTROYA<br>RIVERA |  | 17/02/2022 | 066 | <p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0040-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por un valor de Ocho Millones Diecinueve Mil Noventa Pesos (\$8.019.090), para la vigencia 2021 al 2022, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico N° 033 de 25/01/2022, el cual hace parte integral de este proveído, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El título minero se encuentra desamparado desde el 12 de abril de 2015.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de los periodos 2016,2017,2018 y 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2014, con su plano adjunto de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, con su plano adjunto de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2016 y I, II trimestre del 2017, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2017, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2020, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, que el título minero No. LH0040-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero LH0040-17, que realizada la revisión y validación del radicado No. 20199090338582 del 10/01/2019, por medio del cual el titular solicita terminación anticipada del título minero, de acuerdo con el Concepto Técnico N° 033 de 25/01/2022, el Área Jurídica de la A.N.M., determinó RECHAZAR la solicitud, debido a que el titular minero viene</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |            |                        |  |            |     |   |
|------|------------|------------------------|--|------------|-----|---|
|      |            |                        |  |            |     | <p><i>incumpliendo reiteradamente la CLAUSULA DECIMO SEXTA del Contrato de Concesión, específicamente en su numeral 16.1., POR NO ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO en sus obligaciones contractuales, desde antes de radicar la solicitud, de acuerdo a las siguientes considerandos:</i></p> <p><i>Presenta obligaciones pendientes por la no presentación del FBM Anual 2014, de acuerdo al Auto PARMA N° 264 de 03/08/2021.</i></p> <p><i>Presenta obligaciones pendientes porque el título minero está desamparado desde el año 2015, por carecer de Póliza Ambiental de acuerdo a la liquidación realizada y recomendación señalada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMA 033 del 27 de enero de 2021, acogido por el Auto PARMA N° 264 de 03/08/2021</i></p> <p><i>Presenta obligaciones vencidas por la no presentación de los FBM Semestrales y Anuales de las vigencias 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con el Auto PARMA N° 264 de 03/08/2021.</i></p> <p><i>Presenta obligaciones pendientes por la no presentación de los formularios de Declaración y Producción de Regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2016 y I y II trimestre de 2017, señaladas en el Concepto Técnico PARMA N° 033 de 27/01/2021, acogido mediante Auto PARMA N° 264 de 03/08/2021.</i></p> <p><i>Presenta obligaciones pendientes por la no presentación de formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018, de acuerdo al Auto PARMA N° 264 de 03/08/2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 033 del 25 de enero de 2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> |
| AUTO | FG2-08001X | SOCIEDAD EXPLORACIONES |  | 17/02/2022 | 067 | . DISPOSICIONES   |

|  |  |                                    |  |  |  |
|--|--|------------------------------------|--|--|--|
|  |  | <p>NORTHERN<br/>COLOMBIA S.A.S</p> |  |  | <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FG2-08001X se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. APROBAR el pago de canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de exploración por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$10.481.132,00) M/CTE, con pin No. 20211203091741, pago realizado por PSE mediante transferencia electrónica del Banco de Scotiabank. COLPATRIA. Fecha de pago: 03 de diciembre de 2021.</i></li> <li><i>2. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.36-43-101001228 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta el 24 de septiembre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante el tercer año de la etapa de exploración.</i></li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. INFORMAR al titular minero que, el Formato Básico Minero Anual 2021 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></li> <li><i>2. INFORMAR al titular minero que el área jurídica está tramitando la solicitud de renuncia presentada para el título minero No. FG2-08001X, mediante la plataforma ANNA Minería con radicado No.40328-0 del 20 de enero de 2022, y evento No. 310609. transcritos en el numeral 2.11 del presente Concepto Técnico N° 026 de 26/01/2022.</i></li> <li><i>3. INFORMAR al titular minero, que por medio del presente Auto se le da traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la A.N.M., para que se pronuncien respecto a los requerimientos enunciados con radicado No.40328-0 del 20 de enero de 2022, y evento No. 310609. transcritos en el numeral 2.11 del presente Concepto Técnico N° 026 de 26/01/2022.</i></li> <li><i>4. INFORMAR al titular minero que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FG2-08001X, causadas hasta la</i></li> </ol> |
|--|--|------------------------------------|--|--|--|

|      |           |                                |  |            |     |  |
|------|-----------|--------------------------------|--|------------|-----|--|
|      |           |                                |  |            |     | <p>fecha de elaboración del presente Concepto Técnico N° 026 de 26/01/2022, se encuentra al día.</p> <p>5. <i>INFORMAR al titular de la concesión minera que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe del Concepto Técnico No. 026 de 26 de enero de 2022, el cual hace parte integral de este proveído.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>  |
| AUTO | LH0201-17 | NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ |  | 17/02/2022 | 068 | <p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0201-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020; I, II y III del año 2021 para los minerales de arena y grava.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por el valor a asegurar señalado en el numeral 2.2.1. del concepto Técnico N° 044 de 27/01/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual, adjuntando el plano de labores del año 2019; y FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020. Para lo cual se le otorga un plazo</i></p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR por última vez al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019 para los minerales de arena y grava. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del IV trimestre del año 2021 para los minerales de arena y grava. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que allegue el protocolo de bioseguridad que se va a realizar y ejecutar dentro del área otorgada para la explotación minera, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. Y radicarlo ante la ANM.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que, el Concepto Técnico PARMZ N° 379 de 16/12/2021, fue acogido mediante AUTO PARMZ N° 002 de 04/01/2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, que el título minero No LH0201-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales- RUCOM.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |           |   |  |            |     |  |
|------|-----------|---|--|------------|-----|--|
|      |           |   |  |            |     | <p>3. <i>REMITIR al Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros-GEMTM para que realice pronunciamiento jurídico respecto al numeral 2.9 SUBROGACION DE DERECHOS del concepto técnico PARMA No. 379 del 16 de diciembre de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 044 de 27/01/2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>   |
| AUTO | IEI-15072 | GEOMAR ARBOLEDA, ARNOBI BUITRAGO Y PEDRO NEL ORTIZ. |  | 17/02/2022 | 069 | <p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEI-15072, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero por Caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente de acuerdo con los literales g), i) , por los graves y reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales del Titular Minero IEI-15072, ante los requerimientos realizados por la A.N.M., mediante los Auto PARMZ No.104 del 02 de abril de 2020 y Auto PARMZ No. 249 del 28 de julio de 2021, en cuanto a las correcciones al documento allegado como complemento del Plan de Trabajos y Obras P.O.T. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero por Caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente de acuerdo con los</i></p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>literales g), i), por los graves y reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales del Titular Minero IEI-15072, ante los requerimientos realizados por la A.N.M., mediante los Auto PARMZ No.104 del 02 de abril de 2020 y Auto PARMZ No. 249 del 28 de julio de 20, para que allegue copia de la licencia ambiental o constancia de su trámite ante la Autoridad Ambiental Competente, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Trámite que fue requerido por última vez bajo apremio de multa por medio de Auto PARMA No. 249 del 28 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero por Caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente de acuerdo con los literales g), i), por los graves y reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales del Titular Minero IEI-15072, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales, toda vez que la misma perdió vigencia el día 23 de abril de 2020. La renovación de la póliza fue requerida por última vez bajo causal de caducidad por medio de Auto PARMA No. 249 del 28 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondiente al cuarto trimestre de año 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo la causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2021, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARMA 053 de 02 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |        |                         |  |            |  |   |
|------|--------|-------------------------|--|------------|--|---|
|      |        |                         |  |            | <p>6. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARMA 053 del 02 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que la evaluación de la tarea N° 6249794 realizada a través del SIGM ANNA Minería, es un trámite interno del área técnica, correspondiéndole a ellos valorar y responder la información radicada.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente Auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 053 de 2 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> |   |
| AUTO | 461-17 | Cantera Manizales S.A.S |  | 17/02/2022 | 070  | <p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 461-17 se realizan las siguientes Aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> |

1. *APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2019 y II y III trimestre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico N° 055 de 02 de febrero de 2022.*

**REQUERIMIENTOS**

1. *REQUERIR por última vez al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental, a través de la plataforma Anna Minería, con las características establecidas en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico N° 055 de 02 de febrero de 2022, por un valor de cuatrocientos treinta y ocho millones ochocientos veintiocho mil ochocientos veintiséis pesos (\$438.828.826), para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros Anual 2017, Anual 2019, Anual 2020 y Anual 2021, los cuales deben ser radicados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico N° 055 de 02 de febrero de 2022, para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3. *REQUERIR por última vez al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres del año 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico N° 055 del 2 de febrero de 2022, para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

4. *REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 junto con los intereses moratorio, por presentarse extemporáneamente, de acuerdo a lo recomendado numeral 2.6 del Concepto Técnico 055 de 2 de febrero de 2022, para cual se le concede un término improrrogable de treinta*

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>(30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR</i> al titula minero, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aclare el formulario de declaración de regalías presentado con radicado No. 20211000990482 del 4 de febrero de 2021, donde se indica que el trimestre liquidado es el IV de 2021, siendo este posterior a la fecha de radicación, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico N° 055 de 2/2/2022, para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de I y IV trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 055 de 2/2/2022 para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>7. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero presente formulario de liquidación y pago de las regalías del IV trimestre del 2020 junto con los intereses moratorio, por presentarse extemporáneamente, de acuerdo a lo recomendado Concepto Técnico N° 055 de 2/2/2022, para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR</i> por última vez al titular minero, bajo apremio de Multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, cumplir con la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo a los parámetros mínimos fijados en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, y, a lo establecido en la Cláusula Séptima, numeral 7.15 de la minuta del contrato de concesión, de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico No. 055 de fecha 2 de febrero de 2022, de acuerdo al numeral 2.9 del presente concepto técnico. para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico N° 055 de 2/02/2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. 461-17 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente Concepto Técnico N° 055 de 2 de febrero de 2022.</i></li> <li>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|---|

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales